



administrativo N° 3973/2019-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Giuscris, en el marco del Concurso Público N° 040-2019-SEDAPAL, en mérito a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En el documento indicado el funcionario informa que los documentos solicitados fueron enviados a la administrada al correo electrónico consignado en su solicitud de acceso a la información pública, (...) solicitamos declarar la sustracción de la materia, en atención a la entrega de la información requerida que acreditamos con el presente escrito". Asimismo, adjuntan el Informe N° D000003-2020-OSCE-TRANSPARENCIA el cual indica que "(...) Al respecto debemos indicarle que mediante Memorando N° 001076-2020-OSCE-STCE, de fecha 13.11.2020, la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado remitió a este Despacho copia completa del expediente administrativo N° 3973/2019-TCE, sobre el recurso de apelación interpuesto por el Consorcio Giuscris, en el marco del Concurso Público N° 040-2019-SEDAPAL, en mérito a la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En ese sentido se procedió a notificar con fecha 13.11.2020, dichos documentos solicitados por la administrada al correo electrónico consignado en su solicitud de acceso a la información pública: [REDACTED], generándose mediante el sistema Mailtrack, herramienta de seguimiento de correos electrónicos, la confirmación de entrega del email remitido".

## II. ANÁLISIS

El numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional.

A su vez, el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS<sup>2</sup>, establece que toda información que posea el Estado se presume pública, salvo las excepciones de ley, teniendo las entidades la obligación de entregar la información que demanden las personas en aplicación del principio de publicidad.

El artículo 10 de la Ley de Transparencia señala que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida, entre otros, en documentos escritos, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control.

### 2.1 Materia en discusión

La controversia consiste en determinar si la información solicitada por la recurrente ha sido entregada conforme a Ley.

### 2.2 Evaluación

El numeral 1 del artículo 321 del Código Procesal Civil, de aplicación supletoria en el presente procedimiento conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto

<sup>2</sup> En adelante, Ley de Transparencia.



**SE RESUELVE:**

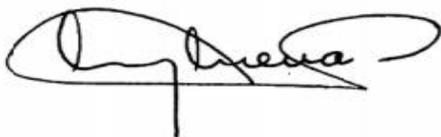
**Artículo 1.- DECLARAR CONCLUIDO** el Expediente de Apelación N° 00978-2020-JUS/TTAIP de fecha 23 de setiembre de 2020, interpuesto por [REDACTED], al haberse producido la sustracción de la materia.

**Artículo 2.- ENCARGAR** a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a [REDACTED] y al **ORGANISMO SUPERVISOR DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO - OSCE**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley N° 27444.

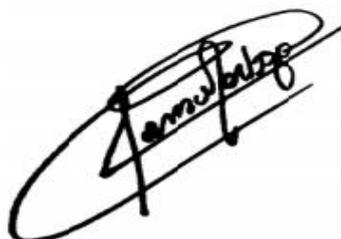
**Artículo 3.- DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional ([www.minjus.gob.pe](http://www.minjus.gob.pe)).



PEDRO CHILET PAZ  
Vocal Presicente



MARÍA ROSA MENA MENA  
Vocal



ULISES ZAMORA BARBOZA  
Vocal

vp: pcp/jeslr